Proceso : VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicado : 680014003004-2020-00137-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda informando que en atención a las medidas transitorias de salubridad pública COVID-19 adoptadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, los términos procesales estuvieron suspendidos durante el interregno del 16 de marzo al 30 de junio de 2020.
Sírvase proveer. Bucaramanga 13 de julio de 2020.

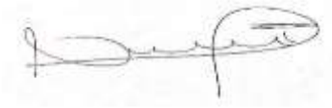

Natalia Andrea Suárez Arias
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda verbal que promueve HERNANDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y GEORGEY FABIAN RODRIGUEZ, mediante apoderado judicial, contra MARTIN JESUS OTERO LEON, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Adjunte poder para actuar en el que se indique de manera clara y concreta la parte pasiva de la Litis; toda vez que en el poder visto a folio 68 se relacionan como demandados a MARTIN JESUS OTERO LEON y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y en el libelo inicial de la demanda se tiene como demandado exclusivamente a MARTIN JESUS OTERO LEON.

2. Realice el juramento estimatorio tal como lo establece el artículo 206 del C.G.P. Deberá el demandante además de estimarlo razonadamente bajo juramento, discriminar cada uno de sus conceptos (lucro cesante, daño emergente, etc.). Se le pone de presente al demandante que la información debe ser clara y precisa; es decir, si refiere un monto determinado por daño emergente y/o lucro cesante debe relacionar a qué concepto corresponde, el valor respectivo y el periodo de tiempo que comprende – en el evento que aplique—

3. Aclare el literal a) de la pretensión segunda en el sentido de señalar el periodo de tiempo en el cual el demandado HERNANDO RODRIGUEZ dejó de percibir salario; así como también deberá el demandante especificar la equivalencia de los salarios dejados de percibir indicando si eran recibidos de manera mensual, quincenal, etc. y el valor de cada uno de ellos. Es obligación del demandante redactar la pretensión con información completa y clara.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado en precedencia, anexando copia de la misma para el traslado a la parte demandada y el archivo del juzgado (artículo 89 del C.G.P.), so pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓÑEZ QUINTERO

/NS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.**056,** hoy **14 de Julio de 2020**, y se desfija a las **4:00 p.m.,** del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO

JANETH QUIÑÓÑEZ QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3be2be80b106ac0927b1ef086ebd201755f5d281a271db07a80f349cc05b54bc
Documento generado en 13/07/2020 06:47:29 AM